

“AÑO DE LA SUPERACIÓN DEL ANALFABETISMO”

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 368/2014.

A la : Comisión Permanente de Educación.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de ley mediante el cual se designa con el nombre de la Lic. Mariana del Rosario Aguilera Grisanty, el Politécnico localizado en el sector San Pie, de la ciudad San Fernando de Montecristi, provincia Montecristi.

Ref. : Oficio **No. 000321** de fecha 17-10- 2014
Expediente **No. 02076-2014-PLO-SE.**

En atención a las comunicaciones de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley que tiene como finalidad designar con el nombre de la Lic. Mariana del Rosario Aguilera Grisanty, el Politécnico localizado en el sector San Pie, de la ciudad San Fernando de Montecristi, provincia Montecristi.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por el señor **Heinz Siegfried Vieluf Cabrera**, Senador de la Republica por la provincia Monte Cristi.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”***.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: ***“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”***.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República;
- b) La Ley No. 49 del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No. 2439, del 4 de julio de 1950, sobre Asignación de Nombre de Personas Vivas o Muertas, a Divisiones Políticas, Edificios, Vías, Obras, Cosas y Servicios.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

Análisis constitucional:

1. Hemos observado que el presente proyecto de ley indicado no establece un artículo que haga referencia a la erogación de fondos, al respecto de esto tenemos a bien informarle que La Constitución de la Republica en su artículo **237**, establece: **OBLIGACIÓN DE IDENTIFICAR FUENTES: “NO TENDRÁ EFECTO NI VALIDEZ LA LEY QUE ORDENE, AUTORICE UN PAGO O ENGENDRE UNA OBLIGACIÓN PECUNIARIA A CARGO DEL ESTADO, SINO CUANDO ESA MISMA LEY IDENTIFIQUE O ESTABLEZCA LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN.”**; es un requisito adicional que debe cumplir toda norma, el no establecerlo en la misma conllevaría la inaplicabilidad de la ley.

Análisis legislativo:

2. Observamos que el presente proyecto de ley adolece de título, tenemos a bien informarle que según lo establecido en el Manual de Técnicas Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre “TITULO” dice lo siguiente: **El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley** El título será lo más conciso posible, por tanto sugerimos titular el proyecto.

LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE LIC. MARIANA DEL ROSARIO AGUILERA GRISANTY, EL POLITÉCNICO SAN PIE, DE LA CIUDAD SAN FERNANDO DE MONTECRISTI.

3. En la parte normativa del presente proyecto sugerimos la creación de un artículo de tipo **informativo** o **introdutorio**, que exprese el **objeto** del proyecto de ley, esto con la finalidad de facilitar la comprensión de la norma lo cual debe ser parte de toda iniciativa legislativa, con la inclusión de dicho artículo cambiara el orden temático del proyecto sin afectar la parte normativa del mismo ver redacción alterna:

Artículo 1.- Objeto. *Esta ley tiene por objeto honrar a Lic. Mariana del Rosario Aguilera Grisanty, por su trayectoria como maestra, con la designación de su nombre al Politécnico localizado en el sector San Pie, de la ciudad San Fernando de Montecristi, provincia Montecristi.*

Artículo 2.- Designación. *Se designa con el nombre Lic. Mariana del Rosario Aguilera Grisanty, el Politécnico localizado en el sector San Pie, de la ciudad San Fernando de Montecristi, provincia Montecristi.*

4. Observamos que el presente proyecto adolece un artículo que establezca **la colocación de nombre y tarja**, en la cual se haga una biografía con datos de la **Lic. Mariana del Rosario Aguilera Grisanty**, parte fundamental de la estructura de dicho proyecto. En virtud de lo antes dicho sugerimos la siguiente redacción alterna:

Artículo 3.- Colocación de nombre y tarja. *Se ordena la colocación del nombre en bronce en la parte frontal del Politécnico y una tarja identificativa con datos biográficos de la Lic. Mariana del Rosario Aguilera Grisanty.*

5. El artículo 237, de la constitución establece un requisito adicional de contenido que debe cumplir toda norma que autoriza **la erogación de fondos como la que ordene el pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado**. Se debe identificar o establecer los recursos para la ejecución de esa orden u obligación, cuya ausencia afectara la validez de la norma, en virtud de lo antes dicho sugerimos crear un artículo en el cual se establezca la procedencia de los fondos, ver redacción alterna:

Artículo. 4.- Identificación de Fondos. Los fondos para la ejecución de la ley deberán ser consignados en la Ley de Presupuesto General del Estado, en el capítulo correspondiente al Ministerio de Educación.

Artículo 5.- Ejecución de la ley. El Ministerio de Educación, queda encargado de ejecutar las medidas correspondientes para la aplicación de la esta ley.

6. Observamos que le **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA** establece: **“Queda derogada toda ley, decreto o resolución, que le sea contraria a la misma”**. Al respecto es preciso señalar que el Manual de Técnica Legislativa en su punto 6.3 sobre derogaciones, establece **“Las derogaciones de las leyes deben ser hechas con toda precisión, indicando con certeza las leyes por su número y su nombre completo, evitándose las derogaciones genéricas e indeterminadas, pues las mismas generan incertidumbre y le restan calidad a la ley.”** Por lo que sugerimos su eliminación.

Finalmente entendemos que la señora **Lic. Mariana del Rosario Aguilera Grisanty**, es digna de esta distinción, pero entendemos que el proyecto de ley debe de ser modificado, esto con la finalidad de garantizar su correcta implementación. Por todo lo antes señalado **SUGERIMOS**, que la comisión encarga, se aboque a su estudio, tomando los señalamientos sugeridos en este informe.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director.

WF/ja